SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Antonio Nariño

Fecha de Solicitud: 28 de abril de 2023	**Área de Origen:** Planeación	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 261-2022	**Fecha de Suscripción**: 26 de diciembre de 2022	**Tipo de Contrato**: Contrato se Suministros
Plazo Inicial: Dos (02) meses o hasta agotar presupuesto	**Fecha de Inicio:** 10 de febrero de 2023	**Fecha de Terminación Inicial:** 09 de abril de 2023
Contratista: ESM SOLUTIONS SAS		
Apoyo a la Supervisión. Ginna Lizeth Serna Garcia	**Valor Inicial:** Cuarenta y tres millones ochocientos dieciocho mil quinientos treinta y nueve pesos M/CTE ($ 43.818.539)	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 2**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
	Tiempo: Treinta (30) días **Fecha Terminación Final: 28 de mayo de 2023**	**Cláusula Decima plazo:** Suspender por treinta (30) días, contados a partir del día 29 de abril de 2022 y hasta el 28 de mayo de 2023. Nueva fecha de terminación del plazo: 28 de mayo de 2023.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
NO SOLICITA ADICIÓN	**Tiempo:** Veintiún (21) días **Fecha Terminación Final: 30 de abril de 2023**	**Cláusula Decima plazo:** Prorrogar por veintiún (21) días, contado a partir del día 10 de abril de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023. Nueva fecha de terminación del plazo: 28 de mayo de 2023.

IV. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION SOLICITADA

Información general del contrato:

Objeto: " Adquisición de elementos y artículos deportivos para la iniciación y formación deportiva dirigido a escuelas y clubes de la localidad de Antonio Nariño."

Valor total ejecutado a la última factura: A la presente solicitud de modificación, el contratista no ha radicado factura para pago, teniendo en cuenta la ***CLAUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma: en único pago discriminado de la siguiente manera****: UNICO PAGO TOTAL:*** *El valor de los contratos resultantes de este proceso de contratación será cancelado en un único pago correspondiente al cien (100%) del valor de cada contrato, previa entrega de todos los bienes, elementos y artículos adquiridos, contra acta de liquidación del mismo y la presentación de la pre-factura con sus respectivos soportes para previa aprobación por parte del FDLAN para la presentación de la factura electrónica definitiva y demás requisitos contables y tributarios de ley.*

Plazo de ejecución actual: Dos (02) Meses o hasta agotar presupuesto y veintiún (21) días

Multas o sanciones impuestas: No

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$ 43.818.539**
Valor Por Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo las adiciones):	**$ 43.818.539**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN:

El contratista **ESM SOLUTIONS SAS** y la **ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, el veintiséis (26) de diciembre de 2022 suscribieron el Contrato de compra venta N° 261 de 2022, cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS PARA LA INICIACIÓN Y FORMACIÓN DEPORTIVA DIRIGIDO A ESCUELAS Y CLUBES DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO".*** Así mismo el pasado diez (10) de febrero de 2023 se suscribió el acta de inicio y cuya fecha de finalización sería el 09 de abril de 2023, una vez suscrita dicha acta, se inició el desarrollo de las actividades conforme al anexo técnico.

En el desarrollo de la ejecución de las actividades propias del contrato de suministro No. 261 de 2022, el día 28 de abril de 2023, el contratista **ESM SOLUTIONS SAS**, remitió ante el Fondo mediante radicado No. 2023-651-002346-2, radico oficio con asunto **"SOLICITUD DE SUSPENSION CONTRATO 261 de 2022",** justificando lo siguiente:

(…) "El día 26 de abril, las escuelas beneficiarias del proyecto y el apoyo a la supervisión solicitaron cambio de los siguientes elementos por factores de calidad:

ELEMENTOS EN REVISIÓN		
ITEM	***DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO***	***CANT***
1	*Balones de Fútbol: Talla 5 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*160*
2	*Balones de Fútbol: Talla 4 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*160*
3	*Balones de baloncesto número 7 con bomba en butilo, vulcanizado, material sintético doble capa para trabajo formativo.*	*20*

*Por tal razón la empresa **ESM SOLUTIONS SAS** está realizando el trámite correspondiente para el cumplimiento del 100% de lo pactado mediante el contrato 261-2022, es de aclarar que los demás ítems convenidos fueron entregados a las diferentes escuelas sin observación alguna.*
Es así que nos permitimos solicitar la suspensión por treinta (30) días, con el fin de dar cumplimiento con las exigencias de calidad del contrato haciendo entrega oportuna de los elementos faltantes." (…)

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y en vista de la solicitud del contratista y en pro de beneficiar a la comunidad con los elementos requeridos, se da vialidad por parte del apoyo a la supervisión toda vez que el contrato fenece el día 30 de abril.

Por lo anteriormente informado, el día 26 de marzo se le hizo devolución a el contratista de dichos elementos, el cual realizo el reclamo a su operador o fabricante para iniciar un proceso de garantía, el día 28 de marzo de 2023 el contratista radico por medio del correo de CDI de la Alcaldía Local de Antonio Nariño solicitud se suspensión del contrato por el término de treinta (30) días, plazo que correspondería al lapso entre el 29 de abril de 2023 y el 28 de mayo de 2023.

JUSTIFICACIÓN JURIDICA:

Que respecto de las situaciones aquí expuestas que dan origen a la modificación que pretende realizar el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha mencionado el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, que: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993"*

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*

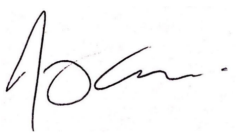
Que de igual manera, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera del treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), radicado 18080, advirtió respecto de la supresión de actividades contratadas que *"(…) si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios".*

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Una vez revisada la solicitud realizada por el contratista y que la misma no corresponde a modificaciones de orden financiero que afecten la oferta económica presentada inicialmente, se da viabilidad a la suspensión del Contrato de Compra Venta 261-2022.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de supervisor solicito la modificación No. 2 del contrato 261 de 2022.



MÓNICA ALEJANDRA DIAZ
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
Supervisora

Proyectó. Ginna Lizeth Serna Garcia–Apoyo a la supervisión - Oficina de Planeación ALAN G.S.